



Tipo Norma	: Resolución 7348 EXENTA
Fecha Publicación	: 28-10-2015
Fecha Promulgación	: 24-09-2015
Organismo	: MINISTERIO DE AGRICULTURA; SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO; DIRECCIÓN NACIONAL
Título	: MODIFICA RESOLUCIÓN N° 298, DE 2014, QUE ESTABLECE EXIGENCIAS SANITARIAS PARA LA INTERNACIÓN DE EMBRIONES/OVOCITOS (IN VIVO) DE PEQUEÑOS RUMIANTES (OVINOS Y CAPRINOS) A CHILE
Tipo Versión	: Única De : 28-10-2015
Inicio Vigencia	: 28-10-2015
Id Norma	: 1083181
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=1083181&f=2015-10-28&p=

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 298, DE 2014, QUE ESTABLECE EXIGENCIAS SANITARIAS PARA LA INTERNACIÓN DE EMBRIONES/OVOCITOS (IN VIVO) DE PEQUEÑOS RUMIANTES (OVINOS Y CAPRINOS) A CHILE

Núm. 7.348 exenta.- Santiago, 24 de septiembre de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el DFL RRA N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre Sanidad y Protección Animal; el decreto N° 16, de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el "Acuerdo de Marrakech", por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los Acuerdos Anexos, entre ellos, el de Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; las recomendaciones del Código de los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), y las resoluciones N° 3.138, de 1999, N° 1.150, de 2000 y N° 298, de 2014, ambas del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

1. Que es función del Servicio Agrícola y Ganadero adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción de enfermedades que puedan afectar la salud animal.
2. Que es necesario mantener el Nivel Adecuado de Protección (NAP) de Chile, de acuerdo a como lo define el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio,

Resuelvo:

1. Modifícase la resolución N° 298, de 2014, del Servicio Agrícola y Ganadero, que establece exigencias sanitarias para la internación de embriones/ovocitos (in vivo) de pequeños rumiantes (ovinos y caprinos) a Chile, de la forma siguiente:

- a) Agrégase el siguiente párrafo segundo a su resuelvo número 3:
"Los centros de recolección o producción de los cuales proceden los embriones/ovocitos, no podrán estar situados en un país o zona de condición sanitaria inferior a aquella exigida en la presente resolución para los animales donantes."
- b) Modifícase su resuelvo número 4, en el siguiente sentido:
 - i) Sustitúyese su epígrafe por el siguiente:
"Requisitos de los Animales Donantes (machos y hembras)".
 - ii) Incorpórase en su letra a), a continuación de las palabras "libre de", la expresión "Fiebre Aftosa sin vacunación" seguida de una coma (,).

Anótese, comuníquese y publíquese.- Ángel Sartori Arellano, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.